**DICTAMEN N° 596**
**REF: A.S. N° E2-2019-8133-A.-**

**A SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES:**

I.- Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno conforme remisión efectuada por la Subsecretaría de Asuntos Registrales (fs. 191), solicitando nuestra intervención para prosecución del trámite. A dicho efecto, se toma en consideración la relación de causa que efectúa el servicio jurídico del área de fs 194/195, por ajustarse a las constancias del trámite.

Las presente actuaciones se iniciaron por solicitud de la escribana Cora Alejandra Echezarreta en fecha 10 de febrero de 2017 ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y Trabajo (fs. 2), solicitando se cree y otorgue la titularidad de un Registro Notarial en la ciudad de Resistencia en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 323-C (antes Ley N° 2212), modificada por Ley N° 6519/10.

A tal efecto adjunta documentación en una (1) carpetas que contienen fotocopias certificadas de escrituras autorizadas por la solicitante.

II.- La requirente fue adscripta al Registro Notarial N° 20 de esta ciudad, a cargo de la escribana Laura Graciela Kohan, mediante Decreto N° 1774 de fecha 2 de septiembre de 2009, revistiendo en dicha condición hasta el 29 de marzo de 2012, fecha en la cual el Superior Tribunal de Justicia aceptó su RENUNCIA por Resolución N° 564.

A fs. 1, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, solicita la creación de un Registro Notarial en Resistencia y la designación como titular del mismo, a la Escribana Echezarreta, fundamentando tal requerimiento con dictamen del Estudio Jurídico Asesor (fs. 5/6). Asimismo, encuadra lo solicitado en el art. 148 de la Ley N° 323-C, legislación que regula el ejercicio de la actividad notarial en nuestra provincia y que en su artículo 10° reza: *"El Colegio de Escribanos tendrá a su cargo la Matrícula de los Notarios que hubieren probados los extremos establecidos en el artículo precedente. Dichos recaudos deberán ser justificados ante el Juez Notarial, de la jurisdicción donde tenga el domicilio el aspirante, con intervención del Colegio de Escribanos. Las resoluciones que se dicten son apelables ante el Tribunal de Superintendencia".*

III.- Es opinión de esta asesoría, en forma coincidente con la expresada a fs. 1 por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, que la solicitud de la escribana Echezarreta se ajusta a los términos de la Ley N° 323-C (antes Ley N° 2212), modificada por Ley N° 6519, con sustento en las previsiones del art.148.

En efecto, el artículo mencionado, incorporado por la Ley N° 6519 prescribe: *"El escribano matriculado que se encuentra adscripto a un registro al momento de la sanción de la presente, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley vigente al momento de la adscripción, podrán solicitar la creación de un registro público notarial en la misma jurisdicción territorial donde hubiera realizado la adscripción".*

Este derecho, a juicio de este cuerpo asesor aparece líquido, sin que pueda oponérsele reparos.

Resulta necesario advertir que la interpretación armónica de la ley a la cual refiere el servicio jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad (arts. 194/195), aludiendo al plazo de caducidad de 90 días para ejercer los derechos, no resulta aplicable al caso de marras dado que el artículo 148 no lo establece para este caso concreto.

En ese sentido, adviértase que los casos específicos previstos en los artículos 144 y 146 de la ley N° 323-C, a los que

COPIA DIGITAL

alude el servicio jurídico preopinante, refiere a supuestos diferentes del que nos ocupa, para los cuales el legislador tuvo la intención de establecer un plazo de caducidad para el ejercicio de los derechos allí instituidos, no resultando licito trasportarlo al caso que se somete a examen, sin riesgo de expresar una aplicación arbitraria de la norma.

En consideración a lo precedentemente expuesto, esta Asesoría General de Gobierno estima que no existen objeciones legales que formular al pedido de la escribana Cora Alejandra Echezarreta, correspondiendo se le adjudique la titularidad de un Registro Notarial en el ámbito de la ciudad de Resistencia.

Tal entendimiento consulta con las previsiones del Art. 141, inc. 21 de la Constitución Provincial que establece: *"El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ... 21) Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales"*.

En consecuencia, entendemos que no existen objeciones legales que formular a lo solicitado por la requirente.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

14 AGO 2019

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL